



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SESTYD/7/MXL/34/001/06/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dos mil veinte.

VISTO para resolver dentro del Expediente Número 02-001/2018 relativo al Procedimiento Administrativo para Denunciar Desequilibrios Ecológicos y Daños al Ambiente, originado con motivo de la Denuncia interpuesta en contra de la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en el [REDACTED] y con domicilio fiscal en la [REDACTED]

[REDACTED] se procede a dictar la siguiente Resolución Administrativa que dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante Acuerdo Inicial de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, dictada por esta autoridad bajo número de oficio SPA-MXL-025/2018, se ordenó la formación y registro bajo expediente número 02-001/2018, con motivo de la Denuncia Ciudadana (anónima) presentada ante esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, en la cual el denunciante solicita guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular de conformidad al artículo 168 párrafo segundo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en contra de la empresa del [REDACTED] con domicilio ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] por los hechos consistentes en: "Rancho donde opera un horno crematorio clandestino. Se ve una cortina de humo saliendo de su chimenea y desprendiendo aromas insoportables que llegan hasta nuestras instalaciones. Vemos entrar camionetas carroza con logotipos de Grupo San José día y noche a las instalaciones del horno. Hemos visto personal de dicha funeraria subir a camionetas cubetas que sacan del horno clandestino y vaciar las mismas en el canal que colinda con el predio"; emitiéndose la Orden de Visita de Inspección con número de oficio SPA-MXL-026/2018, en la que se designa al personal debidamente autorizado por esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, para la práctica de una visita de inspección con el objeto de verificar los hechos denunciados.



CA



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MXL/34/00104/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

2.- Que en fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, el personal autorizado de esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, el Ing. Guillermo Bernal Sánchez, se constituyó en el domicilio de la empresa ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de practicar visita de inspección; por lo que se requirió la presencia del representante legal de la empresa del [REDACTED] al no encontrarse presente, se procedió a entender la visita de inspección ordinaria, con el [REDACTED] quien se identificó con Credencial Federal Electora (número [REDACTED]) quien dijo ser encargada; se le hizo saber al compareciente el objeto de la diligencia, procediendo el personal de esta Dependencia a identificarse plenamente a su entera satisfacción a través de la exhibición del oficio número SPA-MXL-3021/2017 de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el que aparece la calidad con la que se ostenta, su fotografía, vigencia y la autoridad que lo expide, entregando copia en el acto del documento de identificación; acto seguido se procedió a hacer entrega de la orden de visita de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho oficio SPA-MXL-026/2018, requiriéndole la designación de dos testigos de asistencia, habiendo nombrado únicamente al [REDACTED] para que fungiera como tal, quien se identificó plenamente con el CURP número [REDACTED] expedido por el Registro Nacional de Población; finalmente se informó al compareciente su derecho de manifestarse dentro del cuerpo del Acta de Inspección número AI-02-003/2018 levantada con motivo de la visita, o en su defecto, hacer uso del plazo de cinco (05) días hábiles que le otorga la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a la empresa, para referir por escrito lo que a su derecho convenga respecto de lo asentado en el Acta de Inspección de cuenta, de la que se le hizo entrega de su copia fiel y exacta al compareciente, en la que se plasmaron los actos, hechos u omisiones detectadas, así como los elementos constitutivos de la intencionalidad o negligencia de los mismos, la cual se tiene por reproducida en todos y cada uno de sus aspectos, en atención al Principio de Economía Procesal que rige en la materia, quedando en poder del personal autorizado el original a efecto de emitir el dictamen técnico correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
REACTIVOS, S.C.



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCION Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/0V/MXL/34M9906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

3.- Que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles concedido al [REDACTED] ésta ejerció su derecho a desvirtuar lo asentado en el acta de inspección número AI-02-003/2018 de lo que se dio cuenta en el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, emitido con número de oficio SPA-MXL-255/2018.

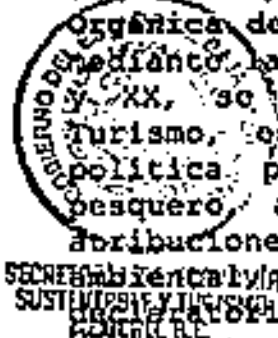
4.- Que con fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento bajo número de oficio SPA-MXL-255/2018, a través del cual la Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaria de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, requiera a la empresa del [REDACTED]

la implementación inmediata de las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, los permisos, licencias o autorizaciones; concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, u ofrecer las pruebas necesarias a efecto de acreditar que fueron implementadas las medidas técnicas dictadas en Acuerdo de Emplazamiento; proveído que le fue debidamente notificado a la empresa el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, a través del [REDACTED] en su calidad de propietario.

5.- Que en el término de diez (10) días hábiles concedido a la empresa del [REDACTED]

en el acuerdo de emplazamiento a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, ésta no ejerció su derecho, de lo que se deja constancia para los efectos legales conducentes.

6.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII y XX, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental y programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MXL/3430904/2010
EXPEDIENTE:	02-001/2010

Página 4 de 24

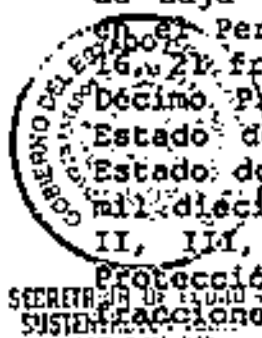
como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a provenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal.

7.- Que según lo dispuesto en los transitorios Tercero, Octavo, Décimo y Décimo-Primero de la citada Ley Orgánica, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

Dada la exposición efectuada y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, resulta procedente dictar la presente resolución administrativa al tenor de la siguientes consideraciones de derecho, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que por disposición expresa de los artículos 4, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 9 fracción V y 49 fracción III de la Constitución Política del Estado; 6, 17 fracción XIII, 39 fracciones IV, V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada mediante Decreto número 366, Publicada en el Periódico Oficial en fecha 30 de abril del 2010, Tomo XCIII; 2, 16, 21 fracción II, 29, transitorios Primero, Segundo, Octavo, Décimo y Décimo-Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; 1, 2 fracción XXI, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones II, III, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 2 fracción XXI, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVII y XXXII de la Ley de





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/INX/1548/0906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Protección al Ambiente para el Estado de Baja California: 1, 2, 3, 4 fracción XII, 5 fracción II, IV, X, XI, XVI, XIX, XXI y 28 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la Autoridad Administrativa competente en el territorio del Estado de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como, la protección al ambiente en la entidad, teniendo entre sus atribuciones la de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente, velar por el exacto cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente en el Estado, ya que el objeto principal de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California es prevenir y controlar la contaminación ambiental en la entidad, así como, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la remediación de suelos contaminados con residuos, siendo sus disposiciones de orden público e interés social, con el propósito de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente y elevar la calidad de vida de los habitantes de la región, así como de las futuras generaciones, considerando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la planificación a largo plazo, la ecología, la economía y el desarrollo; rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

XI.-Que en ejercicio del derecho conferido a esta Autoridad por los artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV, VII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, y 167, 169 y 171 Denuncia, 176, 178, 179, 181, y 204-Bis, 1 párrafo quinto de la Ley de Protección Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 5 fracción II, IV, X, XI, XVI, XIX, XXI, 28, 29 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 5 fracciones I y II, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria; y como consecuencia de la Ciudadana Anónima, en contra del [REDACTED]

esta Autoridad Ambiental Estatal



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

CS



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	3657/DIV/AXL/3490904/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

instauró el Procedimiento Administrativo para Denunciar Desequilibrios Ecológicos y Daños al Ambiente.

III.- Que atendiendo al contenido de los artículos 1, 2 fracción XXI, 3, 4, 5 fracción II, 6, 9 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVII y XXXII, 176, 183 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracción XII, 5 fracciones II, IV, X, XI, XI, XVII, XIX, XXI, 28, 29 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y artículos 21 fracción II y 29 transitorios Primero, Segundo, Octavo, Décimo y Décimo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; establecen la facultad de esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

IV.- Que en uso de las facultades previstas en los artículos 1, 5 fracción II, 8 fracción III, XVII y XXIV, XXV, XXVI, 176, 177, 178, 179, 181, 204 Bis 1 párrafo quinto, y demás y demás relativos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, de aplicación supletoria; el personal autorizado de esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California el Ing. Guillermo Bernal Sánchez, está debidamente autorizado e investido de Fe Pública por denuncia del artículo 177 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, quien realizó visita de inspección ordinaria en el domicilio de la empresa denominada del [REDACTED]

asentando en el acta de inspección número AI-02-003/2018 los hechos y omisiones advertidos durante la diligencia, siendo los siguientes:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEXICALTLA

en el interior del predio visitado se encuentra un local se tienen instalados dos hornos crematorios, uno de ellos fuera de uso, mientras que el otro se encontró en operación, con un cuerpo en proceso de cremación en su interior. Además, al momento de la visita se tenía otro cadáver en el lugar, en espera de ser cremado.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	3EST/DIV/MXL/D3450906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

b).- En cuanto al horno en funcionamiento, opera con gas l.p. como combustible, mismo que se almacena en un tanque con capacidad para 487.2 kilogramo.

c).- El horno conduce sus emisiones a través de un ducto con salida horizontal, que cuenta con extractor pero sin equipo de control, sin plataforma ni puertos de muestreo.

d).- En cuanto a los olores que emanan del horno se percibe olor a carne quemada en las proximidades del mismo.

e).- En la colindancia del lado Oeste del predio pasa un dren, donde se encontraban al momento de la inspección cenizas depositadas directamente sobre el suelo, en la zona del talud del dren.

f).- El inspeccionado no cuenta con Licencia de uso de suelo para la ubicación denunciada, tampoco tiene autorización en materia de impacto ambiental y no cuenta con licencia como fuente de emisiones a la atmósfera, debido a que no ha efectuado los trámites que se requieren.

g).- Durante el desarrollo de la inspección, con la finalidad de prevenir que se emitan gases de combustión y partículas sin contar con los equipos de control adecuados y las debidas autorizaciones ambientales, se suspendieron las actividades del crematorio de manera total y temporal, colocando sellos de suspensión. Sin embargo, para evitar una contingencia de salud pública debido a los cuerpos que se tenían pendientes de incineración, los sellos colocados no impidieron el funcionamiento del horno en ese momento, en el entendido de que una vez concluidas esas cremaciones quedaron suspendidas sus actividades.

h).- Con fecha diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho 2018 el intervenido presentó un escrito solicitando el retiro de los sellos, para poder instalar equipos de control y realizar el trámite correspondiente, comprometiéndose a cumplir con los trámites pendientes. Posteriormente, con fecha veintiséis de Enero del dos mil dieciocho, presentó otro escrito anexando



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

02



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/348/0106/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 8 de 24

copias de comprobantes de sus trámites para obtener licencia de uso de suelo, autorización de impacto ambiental y registro como generador de residuos, manifestando que en los primeros días de Febrero se realizarán los monitoreos de sus emisiones.

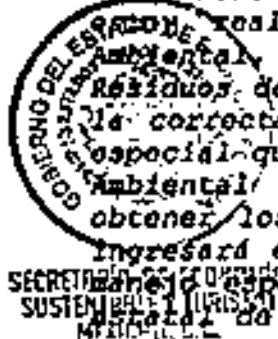
Se trata de una empresa considerada como micro, de conformidad con el acuerdo de estratificación de empresas por el número de trabajadores, publicado en fecha treinta de junio del año dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.

Durante el desahogo de la diligencia, el compareciente no exhibió copia simple de pruebas documentales.

V.- Que en el acto de la diligencia de inspección y conforme lo prevé el artículo 181 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le fue concedido el uso de la voz al [REDACTED] este se reservó el uso de su derecho de audiencia, para hacerlo valer en el término de cinco (05) días hábiles.

VI.- En tanto que dentro del término de cinco días que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentó escrito de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, firmado por el [REDACTED] en su calidad de propietario, quien sustancialmente dijo: "A través del presente reciba un cordial saludo, asimismo, me manifiesto en atención y seguimiento del Acta de Inspección AI-02-003/2018, levantada en fecha dieciséis de enero del presente año, en cumplimiento de la Orden de Visita SPA-MXL-026/2018, practicada a la negociación denominada [REDACTED] publicado, en [REDACTED]

[REDACTED] reciba al Expediente 02-001/2018, siendo así que manifiesto el más pleno interés por cumplir con las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se ordenan, para lo cual, estoy realizando los trámites correspondientes, tales como, el Impacto Ambiental, Licencia de Emisiones a la Atmósfera y Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, quedando con esto en posibilidad de acreditar la correcta disposición final y/o confinamiento de los residuos de manejo especial que genere, siendo así que ya contraté los servicios de un Auditor Ambiental externo, quien hará las gestiones pertinentes para tramitar y obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones que se requieren, y se ingresará el impacto ambiental y el registro como generador de residuos de Manejo Especial el día 26 de Enero 2018, quedando pendiente el registro de emisiones a la atmósfera para los primeros días de febrero 2018 por tanto y para lograr que se realicen dichos trámites, de la manera más atenta, solicito su apoyo o intervención, para que sean retirados los sallos





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DX/MXL/349006/2018
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 9 de 24

de clausura, a fin de poder instalar un sistema de control en el horno de cremado y posteriormente realizar el monitoreo de gases de combustión y partículas, con el objeto de ingresar al Registro Estatal de Emisiones a la Atmósfera y con esto, presentar todos los trámites correspondientes. ... Sin más por el momento, quedo de usted. En relación al escrito presentado en fecha veintinueve de enero del año en curso. Además aportó como pruebas para acreditar su dicho las siguientes: copia simple de la constancia del trámite del Dictamen de uso del, ante la Dirección de Administración Urbano del Ayuntamiento de Mexicali de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, con número de folio 580245, copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial número M-470232 de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, por concepto de basura quemada (cenizas) y copia simple de una impresión fotográfica en el cual se aprecia un Contenedor de basura y copia simple de la solicitud de dictamen de uso de suelo de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho. Escrito que analizado por esta Autoridad, se consideró al momento de emitirse el Acuerdo Administrativo de Emplazamiento con Oficio Número SPA-MXL-255/2018, de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho.

VII.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, el [redacted] en su calidad de propietario, presentó escrito ante esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, quien sustancialmente dijo: "... Por medio de lo presente le damos seguimiento al Acta de Inspección AI-02-003/2018, de la Orden de Visita SPA-MXL-026/2018, Expediente 02-001/2018 realizada a mi empresa el día dieciséis de enero del presente, para lo cual le entrego copia del ingreso de los trámites de Dictamen de Uso de Suelo, Impacto Ambiental, Registro como Generador y la acreditación por medio de manifiestos la disposición de mis residuos de manejo especial y los residuos de basura quemada (cenizas) y la caja/ataúd observadas en la inspección, el día 26 de Enero del 2018 se empezará con la instalación del equipo de control en las emisiones del horno de cremado, y así poder realizar el monitoreo de gases de combustión y de partículas para poder ingresar al Registro Estatal de Emisiones a la Atmósfera en los próximos días de febrero del 2018, por lo tanto le solicitamos la reconsideración del retiro de los sellos después de la instalación del equipo de control de emisiones. Se solicitará la presencia del Departamento de Auditoría de la Secretaría para que estén presentes el día del monitoreo. Esto derivado de la inspección realizada a mi empresa [redacted]

[redacted] ubicada en [redacted] agradeciendo la atención a la presente, ... A su disposición esperando cumplir con lo requerido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California". Además aportó como pruebas para acreditar su dicho las siguientes: copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales, copia del escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, emitido por la empresa [redacted]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CA



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIOLANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MX/348/0908/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

[REDACTED], copia solicitud de manifiesto de impacto ambiental, con fecha de ingreso veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, copia simple del recibo número 2854-0 de fecha veintitrés de enero deño en curso, por concepto de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, copia simple de la solicitud del Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial, con fecha de ingreso veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, copia simple del recibo número 2855-0, de fecha veintitrés de enero deño en curso, por concepto de la evaluación del Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, copia simple de la constancia del trámite del Dictamen de uso del, ante la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, con número de folio 580245, copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial número M-470232 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por concepto de basura quemada (cenizas) y copia simple de una impresión fotográfica en el cual se aprecia un Contenedor de basura; documento que se agrega al presente expediente para su valoración al momento de dictar la presente resolución administrativa.

VIII.- Del Acta de Inspección Número AI-02-003/2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se desprende que la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] se le encontraron irregularidades de competencia estatal y que consisten en:

1.- Irregularidad observada.- El inspeccionado no cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la actividad consistente en la operación de hornos crematorios.
Repercusión ambiental.- Debido a que el intervenido no cuenta con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, tal situación no permite evaluar las posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en la localidad, así como, poder dictarle las medidas necesarias para mitigarlas, reduciendo así al mínimo posible los efectos negativos al medio ambiente.

2.- Irregularidad observada.- La empresa genera emisiones al aire de su entorno durante sus actividades, sin contar con Licencia para operar como fuente de emisiones a la atmósfera expedida por esta Secretaría.

Repercusión ambiental.- Debido a que la intervenida no ha tramitado la mencionada Licencia no permitió con ello evaluar los posibles impactos ambientales con objeto de autorizar la operación de fuentes fijas de contaminantes atmosféricos, de integrar el inventario de emisiones correspondiente en el territorio del Estado, y de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEXICALI, B.C.



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	BEST/DIR/MXL/341/0906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

reducirlas y controlarlas en el ámbito de competencia y de esta manera asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población.

3.- Irregularidad observada.- El inspeccionado no cuenta en sus hornos crematorios con equipos de control y captura de contaminantes, ni con plataformas y puertos de muestreo y tampoco utiliza bitácora para registrar las actividades de mantenimiento de sus fuentes emisoras.

Ropexcusión ambiental.- La falta de controles físicos y administrativos de las emisiones que genera su actividad contribuye al deterioro de la calidad del aire en su entorno, contraviniendo así lo previsto por los artículos 42 fracción I, 110 fracción II y 115 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

IX.- Por lo que, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 8 fracción XXVI, XXVII y 182 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el oficio número SPA-MXL-255/2018 de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, a través del cual se le requirió la implementación de las medidas técnicas correctivas, y de urgente aplicación, además de otorgarle (10) diez días hábiles para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en caso de que hubiese subsanado la irregularidad en que incurrió, lo informara adjuntando los elementos de prueba que lo corroboraron. En el entendido de que de no hacerlo en el término concedido su derecho precluye y en virtud de haber transcurrido el referido plazo, se procede a la elaboración de la presente resolución administrativa.

X.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, con fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, emitió Acuerdo administrativo, contenido en el oficio número SPA-MXL-0319/2018, mediante el cual se da respuesta a los escritos de fechas diecinueve y veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, presentados por el [REDACTED]

[REDACTED] y mediante los cuales solicita levantamiento de Sellos de Claurura, con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo de gases e instalación del equipo de captura en el horno de cremado, lo cual le fue acordado de conformidad, por lo que con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, el personal autorizado, adscrito a esta Secretaría, acudió al domicilio ubicado en el [REDACTED]





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SESTON/VMXL/JAN/0106/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

XII.- De la valoración efectuada por esta autoridad a las documentales exhibidas por la empresa del [REDACTED] en sus escritos de fechas diecinueve y veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, atención al requerimiento contenido en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se desprende que acredita con ellas, que la empresa auditada contrato los servicios profesionales de un auditor ambiental externo, y al hecho de que realice los pagos correspondiente para la inscripción en el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, así como la autorización en materia de impacto ambiental, y el manejo adecuado de sus residuos de manejo especial (cenizas) ante la autoridad Estatal Competente.

XIII.- Que con fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, otorgo a la empresa del [REDACTED] con domicilio ubicado en el [REDACTED] Colonia Castro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, contenida en el oficio número SPA-MXL-2289/2018, bajo el expediente número 2.3.003-MIA/18, para llevar a cabo la actividad relativa a "Crematorio de cadáveres humanos"; documento que se agrega a los autos del presente expediente para que obran como corresponda en esta Dependencia.

XIV.- Que con fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, otorgo a la empresa del [REDACTED] con domicilio ubicado en el [REDACTED] Aeropuerto, [REDACTED] de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, contenida en el oficio número SPA-MXL-2289/2018, bajo el expediente número 2.3.003-MIA/18, para llevar a cabo la actividad relativa a "Crematorio de cadáveres humanos"; documento que se agrega a los autos del presente expediente para su valoración al momento de dictar la presente resolución administrativa.

XV.- Analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, esta Secretaría determina que la



CA



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCION Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	BEST/DIV/IDL/34/0906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 14 de 24

empresa propiedad del [REDACTED] incurre en las siguientes infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

1.- Que el denunciado durante el desahogo de la visita de inspección no contaba con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la realizar la actividad a "Cremación de cadáveres humanos", lo anterior quedo asentado en la Hoja Tres de Cinco del Acta de Inspección Número AI-02-003/2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, levantada por el personal autorizado, adscrito a esta Secretaría, por lo que tal situación no permitió evaluar las posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en la localidad, así como poder dictarle las medidas necesarias para mitigarlas, reduciendo así al mínimo posible los efectos negativos al medio ambiente, sin embargo con fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, presenta la solicitud de dicha autorización, misma que le fue otorgada en fecha con fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, contenida en el oficio número SPA-MXL-2289/2018, bajo el expediente número 2.3.003-MIA/18, y que se hace referencia en el Considerando XIII de la presente resolución, y dado que a raíz de la visita de inspección tramita y obtiene dicha autorización, irregularidad detectada que ocasiona una evidente violación a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California, por lo que se hace acreedora a una sanción administrativa consistente en una MULTA por la cantidad de (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Que la empresa genera emisiones al aire de su entorno durante sus actividades de "Cremación de cadáveres humanos", sin contar con Licencia para operar como fuente de emisiones a la atmósfera expedida por esta Secretaría, misma que le fue requerida a la auditada en el Resolutivo TERCERO Inciso III (romano TRES) fracción 4.- de su autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, contenida en oficio número SPA-MXL-2289/2018, bajo el expediente número 2.3.003-MIA/18 y que se hace referencia en el Considerando XIII de la presente



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE
MEXICO



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCION Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/3490906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

resolución, y que a la letra dice: 4.- De conformidad con el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California, deberá tramitar su inscripción al Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera, para lo cual se le concede un plazo no mayor a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. y dado que a la fecha de la presente resolución administrativa la empresa auditada no ha tramitado y obtenido la citada licencia de emisiones, y al hecho de que no ha permitido a esta Autoridad evaluar los posibles impactos ambientales y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, irregularidad detectada que ocasiona una evidente violación a lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California, por lo que se hace acreedora a una sanción administrativa consistente en una MULTA por la cantidad de (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), se le advierte que de no dar cumplimiento a la medida técnica regulatoria número 1, se hará acreedor a una sanción administrativa consistente en una multa por la cantidad de (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

3.- Que en el desarrollo de la visita inspeccionado, la empresa del

[REDACTED] no contaba en sus hornos crematorios con equipos de control y captura de contaminantes, ni con plataformas y puertos de muestreo y tampoco utiliza bitácora para registrar las actividades de mantenimiento de sus fuentes emisoras, no obstante lo anterior en la Hoja Dos de Tres del Acta de Levantamiento de Sellos de Clausura número ALS-02-013/2018 de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, quedo asentado por el personal autorizado adscrito a esta Secretaría, que se estaba acondicionando el horno con el equipo de control y captura de emisiones y el sistema eléctrico, y dado que a raíz de la visita de inspección tramita y obtiene dicha autorización, irregularidad detectada que ocasiona una evidente violación a lo establecido en el artículos 110 fracción II y 115 fracciones II, III y IV de la Ley de Protección al ambiente para el Estado de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEXICO, D.F.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/AUC/248/0904/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 16 de 24

Baja California, por lo que se hace acreedora a una sanción administrativa consistente en una MULTA por la cantidad de (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), se le aperciba que de no dar cumplimiento a las medidas técnicas regulatorias números 2 y 3, se hará acreedor a una sanción administrativa consistente en una multa por la cantidad de (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

En apego a lo previsto por el numeral 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se le ratifican:

MEDIDAS TÉCNICAS DE CARÁCTER REGULADOR, CORRECTIVO Y DE IMPERATIVA APLICACIÓN:

- 1.- La inspeccionada deberá efectuar el trámite de registro para obtener Licencia como fuente de emisiones a la atmósfera, en el formato que se tiene implementado para ello, incluyendo resultados de monitoreo actualizados que contemplen todos sus procesos emisores. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.
- 2.- El auditado deberá instalar equipos o accesorios para control y captura de emisiones a la atmósfera generadas por los hornos de cremación, que garanticen la retención o disminución de las concentraciones de contaminantes emitidos. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.
- 3.- La empresa deberá habilitar las chimeneas de sus hornos con escalera de acceso, plataforma y puertos de muestreo, de conformidad con lo establecido en la Norma Mexicana NOM-AA-009-1993-SCFI, con objeto de que se cuente con los elementos necesarios para tener acceso seguro y efectuar monitoreos en cualquier momento que sea requerido, bajo condiciones de seguridad, de acuerdo a los métodos de medición aprobados por la normatividad. Se le otorga un plazo de (20) veinte días hábiles para su cumplimiento.
- 4.- La inspeccionada deberá implementar el uso de una bitácora para el registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de su fuente de emisiones a la atmósfera, la cual estará sujeta a revisión por personal de esta Secretaría. Se le otorga un plazo de (10) diez días hábiles para su cumplimiento.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 187 fracción la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y considerando la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa inspeccionada las cuales se desprenden de los hechos y



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCION Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/01V/MXL/3480906/2018
EXPÉDIENTE:	02-001/2018

omisiones que quedaron asentados en el acta de inspección número AI-02-003/2018 transcritos en los considerandos IV, VIII y XV de la presente resolución; dado que la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] ocasiona las irregularidades de competencia estatal, provocando una alteración en las condiciones naturales del aire, el cual debe ser satisfactorio para el bienestar de la población, y el equilibrio ecológico, contribuyendo en detrimento del medio ambiente con posibles repercusiones a la salud pública, por la falta de equipo de control de contaminantes, al no conducir, controlar, ni capturar sus emisiones contaminantes contribuyendo con ellos a deteriorar la calidad del aire; aunado a que el denunciado realiza sus actividades de "Cremación de cadáveres humanos", sin cumplir con la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, al no haber tramitado y obtenido su autorización previa en Materia de Impacto Ambiental, ni su inscripción en el Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera; contraviniendo así lo previsto por los artículos 42, 110 fracción II y 115 fracciones I, III, VII y IV de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

En cuanto a las condiciones económicas de la empresa infractora en donde se considera la actividad que realiza consistente en la "Crematorio de cadáveres humanos" en un predio con una superficie total aproximada de (5,000 m²), y cuenta con el apoyo de dos empleados para realizar su actividad; elementos suficientes para proceder en contra de la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en los artículos 2^a fracción XI, 5 fracción VI, 8 fracciones XXV, 187 fracción II, 188 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y 51 del Código Fiscal del Estado, a la imposición de una sanción económica consistente en una multa que en total asciende a (600) SEISCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) para quedar de la siguiente manera:

- 1.- Por contravenir lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y no contar con autorización previa en materia de impacto ambiental, se impone una sanción equivalente a (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MJL/34/0904/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

2.- Por contravenir lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y no contar con su Licencia de Funcionamiento para Operar una Fuente de Emisiones a la Atmósfera, se impone una sanción equivalente a (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

3.- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 110 fracción II y 115 fracciones II, III y IV de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y no contar con equipos de control y captura de contaminantes, ni con plataformas y puertos de muestreo y tampoco utiliza bitácora para registrar las actividades de mantenimiento de sus fuentes emisoras, se impone una sanción equivalente a (200) DOSCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

XVII.- Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, fue nombrado Director de Auditoría de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Economía, Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California al Lic. Carlos Gustavo Almaraz Montaña, emitiéndose el Nombramiento correspondiente a través de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California de fecha ya antes mencionada.

Por todo lo aquí expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17 párrafo cuarto 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 9 fracción V, 49 fracción III de la Constitución Política del Estado, 1, 4, 5, 15, 16, 21, 35 bis 2, 88, 98, 110, 112, 117, 119 bis, 134, 149-168 párrafo cuarto y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8, 17 fracción XII, 39 fracciones IV, V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada mediante Decreto número 366, publicada en el Periódico Oficial en fecha 1 del 2010; 2, 16, 21 fracción II, 29 fracciones XI, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXX y transitorios primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada según Decreto número 09, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 49 en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, número Especial, Tomo CXXVI; 1





BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SESTONV/MXL/3490904/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

fracciones I, IV, V, VII, X, 2 fracción XX, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, IV, XIV, XV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, 14, 41, 42, 44, 52, 90, 91 fracción II, 93, 97, 98 fracciones I y II, 99 fracciones V y VI, 110 fracción II, 112 fracciones II, III, V, XIII, XIV, XV, XVI, 115 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 125 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 127 fracciones I, II, III, 128, 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 133, 135, 138, 152, 153, 157, 167, 168, 170, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 fracción II, 188, 190, 191, 191 BIS, 192, 204 BIS 1 párrafo quinto, 204 3 párrafo primero, 204 4, 207, 208, tercero y octavo transitorios de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, reformada según decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 28 en fecha doce de junio del año dos mil quince, Tomo CXXII; 1, 2, 3, 4 fracciones III y VII, 5 fracciones I, IV, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, 9 BIS, 9 BIS 4, 9 BIS 5, 10, 11, 12, 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 fracciones 14, 14 BIS, 14 BIS 1, 15, 15 BIS, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 26, 28, 29, 31, 32 fracción II, 33 fracción III, 36, 37, 38, y transitorio primero y segundo de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, reformada según decreto número 253, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 28 en fecha doce de junio del año dos mil quince, Tomo CXXII; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 25, 26, 27, 28, 52, 54, 55, 56, 59, 70, 80, 86, 88, 124, 125, 126 y 127 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria; 51 del Código Fiscal del Estado, y demás relativos y aplicables de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente; artículo 22 fracciones II, XXX, XXXII y XLVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 66 en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, Tomo CXXVI, procede a resolver y:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO MEXICALTIC

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Del Acta de Inspección número AY-02-003/2018 de fecha primero de enero del año dos mil dieciocho, se desprende que resultaron ciertos los hechos denunciados y procedente la denuncia anónima interpuesta, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DV/MXL/3460906/2018
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 20 de 24

de Baja California, en contra de la empresa del [REDACTED] con domicilio ubicado en el [REDACTED] y domicilio fiscal [REDACTED] ambos de la Ciudad de [REDACTED] ya que la empresa inspeccionada infringe lo establecido en los artículos 42, 110 fracción II y 115 fracciones II, III y IV de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, toda vez que en el desahogo de la visita de inspección el denunciado no contaba con su autorización previa en Materia de Impacto Ambiental, para realizar la actividad relativa a "Cremación de cadáveres humanos" misma que le fue otorgada por esta Autoridad Ambiental Estatal en fecha con fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, contenida en el oficio número SPA-MXL-2289/2018, bajo el expediente número 233003-MIA/18 y que se hace referencia en el Considerando XIII de la presente resolución, ni su inscripción en el Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera, no obstante de que se lo requirió en su autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental, aunado a que tampoco contaba con equipo de control de contaminantes, al no conducir, controlar, ni capturar sus emisiones contaminantes contribuyendo con ellos a deteriorar la calidad del aire.

SEGUNDO.- Razón por la cual deberá dar cumplimiento a las medidas técnicas señaladas en el Considerando XV y en los plazos establecidos, los que iniciarán a contar a partir del día hábil siguiente de su notificación, siendo las que a continuación se enlistan:

MEDIDAS TÉCNICAS DE CARÁCTER REGULADOR, CORRECTIVO Y DE IMPERATIVA APLICACIÓN:

1.- La inspeccionada deberá efectuar el trámite de registro para obtener Licencia como fuente de emisiones a la atmósfera, en el formato que se tiene implementado para ello, incluyendo resultados de monitoreo actualizados que contemplen todos sus procesos emisores. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.

El citado deberá instalar equipos o accesorios para control y capturar de emisiones a la atmósfera generadas por los hornos de cremación, que garanticen la retención o disminución de las concentraciones de contaminantes emitidos. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MEXICALTÍN, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIRV/MX/34/19908/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Página 21 de 24

3.- La empresa deberá habilitar las chimeneas de sus hornos con escalera de acceso, plataforma y puertos de muestreo, de conformidad con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, con objeto de que se cuente con los elementos necesarios para tener acceso seguro y efectuar monitoreos en cualquier momento que sea requerido, bajo condiciones de seguridad, de acuerdo a los métodos de medición aprobados por la normatividad. Se le otorga un plazo de (20) veinte días hábiles para su cumplimiento.

4.- La inspeccionada deberá implementar el uso de una bitácora para el registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de su fuente de emisiones a la atmósfera, la cual estará sujeta a revisión por personal de esta Secretaría. Se le otorga un plazo de (10) diez días hábiles para su cumplimiento.

TERCERO.- En virtud de las irregularidades con que incurrió y atendiendo a los razonamientos expuestos en el Considerando XV de este mismo proveído, se impone a la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] una multa total por el equivalente a (600) SEISCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), por lo cual se ordena girar atento oficio al C. Recaudador de Rentas del Estado para que proceda a hacer efectiva su ejecución, debiendo la empresa auditada exhibir el comprobante de pago relativo en un plazo de (05) cinco días hábiles.

CUARTO.- En relación a los escritos presentados por el [REDACTED] los días nueve y veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, ante esta autoridad, se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta y en cuanto a las pruebas ofrecidas en sus escrito de cuenta, estas fueron valorada y tomadas en consideración en presente resolución administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, según lo estatuye el numeral 4º y 190 segundo párrafo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, procede a otorgar a favor de la empresa del [REDACTED]

[REDACTED] la opción de pagar la multa o su equivalente en la realización de acciones de protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando



SECRETARÍA
SUSTENTABLE



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MXL/3490906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

ésta no tenga relación directa con motivo de la sanción o sus obligaciones de ley y se garanticen las obligaciones del infractor, debiendo otorgársele un plazo de (10) Diez días hábiles para informar por escrito a esta Autoridad si va a cubrir el monto de la multa o bien realizar inversiones equivalentes en adquisición, instalación de equipo o tecnología de protección ambiental, siempre y cuando ésta no tenga relación directa con motivo de la sanción o sus obligaciones de ley y se garanticen las obligaciones del infractor, quedando obligada para en caso de que optara por esta última, presentar ante esta Dependencia la propuesta o propuestas que cumplan con los supuestos exigidos en los numerales invocados, la cual estará sujeta a la autorización de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal.

SEXTO. - Así mismo se le apercibe a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] que en caso de incumplimiento, a lo dispuesto por esta autoridad en la presente Resolución Administrativa, le será aplicada una sanción económica consistente en una multa por la cantidad de (400) CUATROCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, establecida en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

SEPTIMO. - En virtud de que los actos administrativos son autónomos e independientes **SE ORDENA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO** y archivar el expediente respectivo previa anotación en el libro de registro respectivo, lo anterior sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que oportunamente ejerza esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOVENO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 10, 15 fracción I, 81 fracciones XXXVI y XLVIII y 110 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en relación con



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEX 27103.10



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/OIV/AXL/34/0906/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

el artículo 166 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la información del presente Procedimiento Administrativo se considera reservada, hasta en tanto no haya causado estado dicho procedimiento; así mismo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dígaselo a la inspeccionada que el presente Procedimiento Administrativo, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, una vez que éste haya causado estado; así también de conformidad con lo señalado en la ley anteriormente invocada, se hace de su conocimiento el derecho que le asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales, debiendo manifestar su oposición hasta antes de que se concluya el Procedimiento Administrativo, en el entendido de que la falta de conocimiento expreso, implica su oposición a la publicación de sus datos personales. Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá hacer del conocimiento de esta autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



DÉCIMO. - NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución a la

empresa del [REDACTED] por conducto de su representante y/o apoderado legal, haciéndole saber que los autos del presente expediente estarán disponibles para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Boulevard Benito Juárez y L. Montejano Número 1, Colonia Cantón de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, conforme a lo prevé el artículo 7 fracción II de la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y precepto 204 BIS I párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	BEST/DIR/AUDL/549/0106/2020
EXPEDIENTE:	02-001/2018

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Auditoría, Inspección y vigilancia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, anteriormente Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, LIC. Carlos Gustavo Almaraz Montaña en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones II, XXX, XXXII y XLVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, reformado según decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, Tomo CXXVI.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEXICALI, B.C.

LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
24 JUL 2020
DESPACHADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
MEXICALI, B.C.